



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2022-00221

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, **indique** el lugar en el cual se encuentra el título valor, de igual forma lugar de suscripción del mismo, (**LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)
2. Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 num. 2 del C.G.P. y las del Decreto Ley 806 de 2020, alléguese el poder en el que se especifique:
 - A. La designación del Juez que presidirá el proceso, porque si es de MINIMA CUANTIA, este sería el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
 - B. Señálese en debida forma la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima /menor).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.025
Fijado hoy 04 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria